

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sucesorio de Catalina Ontivero

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Sucesorio de Catalina Ontivero", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia. En este estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio, para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente, por ante mí de que certifico. Cornejo; ante mí, Pedro J. Aranda.

En Salta, a los 17 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Sucesorio de Catalina Ontivero", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Cornejo y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha junio 19 del corriente año, de fojas 40, por el que se regulan los honorarios del perito inventariador y tasador don Evaristo Mendoza, en la suma de doscientos pesos m/n.

Encontrando justa y equitativa la regulación efectuada por el Señor Juez "a quo"; voto porque se confirme en todas sus partes.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 17 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido, el que regula los honorarios del perito inventariador y tasador don Eduardo Mendoza, en la suma de doscientos pesos m/n.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

Concurso García del Río y Ca.

En Salta, a los 28 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Concurso García del Río y Ca.", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Gudiño, Arias y Torino.

El doctor Gudiño, dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 10 vuelta, fecha 29 de julio del corriente año, por el que no se hace lugar a dirigir un exhorto a Buenos Aires para que los doctores Ortiz y Pardo entreguen un documento en que conste la conformidad de dichos señores con el arreglo celebrado entre los señores García del Río y Ca. y el del señor Vicente Villar.

Pienso que el recurrente no puede hacer valer un derecho no reconocido aún por los tenedores del documento reclamado, por la vía de una rogatoria; es necesario a mi juicio como lo exige el juez "a quo" que se deduzca acción en forma.

Por lo tanto voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 28 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fecha 29 de julio del presente año, corriente a fojas 10 vuelta.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Gudiño. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: J. Antonio Aráoz, secretario.

Petición de alimentos solicitada por Mercedes B. de Arias

En Salta, 10 de agosto de 1913, reunidos los Señores Miembros del

Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Petición de alimentos solicitada por Mercedes B. de Arias", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mí de fe. Arias; ante mí, Pedro J. Aranda.

En Salta, a los 2 días de agosto de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Petición de alimentos solicitada por Mercedes B. de Arias", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene a resolución de V. E. por los recursos de nulidad y apelación, el auto del señor juez doctor Arias, de fecha 17 de mayo del corriente año, fojas 19, por el que se resuelve que el señor Ricardo Arias pase a su esposa doña Mercedes del Barco de Arias la cantidad de cincuenta pesos m/n. al mes, como pensión alimenticia.

En cuanto al recurso de nulidad, voto por su rechazo, por cuanto no encuentro deficiencia alguna que autorice su procedencia.

Continuando el doctor Figueroa S., dijo:

Por lo que respecta al de apelación, voto por la confirmatoria del auto recurrido, modificándolo en cuanto a la cantidad fijada, reduciéndola a la suma de 35 pesos m/n.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 2 de 1913.

Y vistos:

En mérito del acuerdo que precede, se rechaza el recurso de nulidad y se confirma el auto recurrido modificándolo en cuanto a la cantidad fijada, reduciéndola a la suma de 35 pesos m/n.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario interino.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Francisco Olmos acusado por homicidio a Juan Pacheco

Salta diciembre 15 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Francisco Olmos, argentino, de 30 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, acusado por homicidio a Juan Pacheco.

Resultando:

1o. Que a fojas 1 con fecha 25 de abril del corriente año corre la denuncia del lesionado Juan Pacheco, que se encontraba en el Hospital del Señor del Milagro, quien manifiesta que estando en su domicilio, con Juana Miranda, Faustina Pacheco y Alejandro Ruiz, llegó su hermano Esteban Pacheco que vive en la misma casa con Francisco Olmos, algo ebrio, porque habían tomado en el almacén de Arturo Marrupe; que como a horas 2 de la mañana y después de tomar un poco de vino, se disgustaron de palabras con Olmos, y una vez en la calle Francisco Olmos le dió de puñaladas, hiriéndolo gravemente en el abdomen, por donde se le salían las tripas y otras heridas en el cuerpo; que su hermano Esteban ha estado presente y no lo ha defendido; que el exponente viéndose herido por Olmos, le quitó el cuchillo de éste y con él se defendió, hiriendo a su agresor, quien corrió y se metió a la casa de Damiana Gutiérrez.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 2 a 3, expone: Que como a horas 2 de la mañana del día 25 de abril del expresado año, Juan Pacheco que se encontraba ebrio como el declarante, se disgustó el primero y lo invitó al exponente a pelear, sacándolo sobre la calle Zabala, donde lo agredió con cuchillo, causándole una herida en la tetilla derecha, por lo que el exponente para defenderse sacó su cuchillo y se pusieron en lucha, y cree que también lo ha herido a su agresor, que Esteban Pacheco, hermano de Juan, de atrás, mientras luchaba con éste, le dió una puñalada con una cuchilla, hiriéndolo en el muslo derecho; que el declarante cayó en tierra y apenas pudo llegar a casa de Damiana Gutiérrez.

3o. De fojas 9 a 11 la declaración del testigo Alejandro Vilca, quien depone: que a las 10 de la noche estando el declarante de visita en casa de Juana Miranda, llegó Esteban Pacheco acompañado de Francisco Olmos, ambos un poco ebrios y se pusieron a conversar, tomando un poco de vino

con Juan Pacheco, Juana Miranda y el declarante; que también estuvo presente Agustina Pacheco, hija de Juan, pero que ésta se retiró en seguida a dormir, que conversando y tomando, pasaron gran parte de la noche, sin que haya habido ningún inconveniente. Que como a las dos de la mañana, Juan Pacheco entró al interior de la casa siguiéndolo al poco momento Francisco Olmos, quedando el declarante conversando con la Miranda, pues Esteban Pacheco hacía rato se había quedado dormido sobre una cama en la pieza en que se encontraba el declarante. Que al poco momento sin que se haya notado ningún cambio de palabras, se oyó como si pelearan adentro y para averiguar, la Miranda recordó a Agustina y ambas entraron a ver lo que pasaba; que en el preciso momento que éstas estraban, Olmos salió disparando para la calle seguido por Juan a quien el declarante notó manchado con sangre; que ambos salieron a la calle y por tras de éstas salió Esteban, que se había levantado en ese momento y siguió a éste, corrieron la Miranda y Agustina; que Esteban no volvió a la casa, ni tampoco Olmos y como el declarante no pudo salir por ser rengo, vió luego, que Agustina y la Miranda lo traían en una cama. Que Olmos y los Pacheco estuvieron ebrios.

4o. De fojas 19 a 21 vuelta, la declaración de Juana Miranda, que es más o menos en el mismo sentido que la anterior, agregando: Momentos antes del hecho, Pacheco le dijo a Olmos: "Cuando estás borracho sos muy fastidioso, más bien andá a tender la cama y acostarte"; replicando Olmos: "Tan orgulloso y delicado que está", y cortando la conversación Juan se entró al interior de la casa, siguiéndolo al poco momento Olmos.

5o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Francisco Olmos la pena de siete años de penitenciaría, fundado en la disposición del artículo 17, capítulo I, inciso 4o., letra a), delitos contra la vida, ley de R. al C. P.

6o. El Defensor Oficial solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en su escrito de fojas 32, y

Considerando:

Que por los antecedentes del proceso y como lo reconoce el Sr. Agente Fiscal, no existe ningún indicio, ni semiplena prueba que demuestre, quién fué el provocador o el agresor de la pelea, por lo que se debe estar a la confesión del encausado.

2o. Que siendo ésta indivisible según los artículos 274, 276 y 279 del

C. de P. P., debe estarse a lo favorable y adverso; que a juzgar por sus términos, resulta que la víctima agredió a Francisco Olmos, viéndose éste en la necesidad racional de defenderse, estando además esta confesión rodeada de las prescripciones legales y corroborada por la declaración de la testigo Juana Miranda, por aquellas palabras que le dijo Pacheco a Olmos, de ser muy fastidioso cuando estaba borracho.

3o. Que el caso por consiguiente está encuadrado en la prescripción del artículo 81, inciso 8, del C. P. "De las causas que eximen de pena".

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Absolviendo de culpa y pena a Francisco Olmos, por el delito imputado.

Adrián F. Cornéjo. — Es copia: J. Ricardo Terán

Causa contra Ramón García, por lesiones a Manuel Brigada

Salta, diciembre 9 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Ramón García, sin apodo, de 31 años de edad, soltero, aserrador, español, con 24 años de residencia en este país, domiciliado en la Estación Sausalito, jurisdicción del Pichanal, acusado por lesiones a Manuel Brigada, y

Resultando:

1o. Que a fojas 1 y con fecha 19 de mayo del corriente año, en conocimiento del hecho perpetrado y del cual resultaron heridos Manuel Brigada y Horacio Ríos, fué capturado Ramón García por orden del jefe de la estación don Manuel Patrón.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 8 a 11, expone: Que estando el declarante en compañía de Florencio Ríos en casa de un tal Pérez de Sausalito, se dirigieron juntos a casa del declarante y que al pasar por el rancho de José Chauque, Ríos lo invitó al declarante a llegar al rancho donde estaban reunidos bebiendo licor los sujetos Patricio, Mendoza, Flores, Pérez, Franco, Manuel Brigada y el dueño del rancho; que como el declarante se negare a llegar a lo de Chauque, teniendo en cuenta que allí siempre se originaban peleas, Ríos le dijo, que no tenga cuidado, que él era amigo de los que estaban allí y que no habría nada; que dada la insistencia de Ríos, el declarante se resolvió acceder, llegando ambos al rancho; que una vez adentro el declarante se sen-

tó en una cama y trabó conversación con José Chauque; que al poco momento de estar ambos allí, sintió un altercado y que salía Ríos rodeado de los demás allí presentes y que al ver esto, se incorporó y fué en defensa de Ríos poniéndosele a la par, que en esas circunstancias Ríos recibió un garrotazo que lo tiró en tierra y que se lo pegaron Franco o Chauque, que en ese mismo momento el declarante fué atacado cuchillo en mano por Manuel Brigada (indígena) a lo que se vió obligado a herirlo de un puntazo con un puñal que había sacado para defenderse, que viéndose el declarante solo y atacado por todos, emprendió la fuga.

3o. Que de fojas 3 a 6, corren las declaraciones de los testigos Florencio Ríos, Aniceto Franco, José Chauque, Patricio Mendoza, Faustino Pérez y la de la víctima Manuel Brigada, de las cuales resulta comprobado, que José Chauque que pegó un garrotazo a Florencio Ríos y después de esto no sabe nada más; que vieron caídos a Manuel Brigada y Florencio Ríos y que a alguna distancia del rancho notaron que Ramón García tenía un puñal en la mano, que antes del hecho de referencia hubieron otras reyertas producidas a consecuencia de la embriaguez en que se encontraban todos los concurrentes.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Ramón García la pena de tres años de penitenciaría, fundado en la disposición del artículo 17, capítulo 2o., inciso 2o., ley de R. al C. Procedimientos.

5o. El Defensor Oficial solicita la absolución de su defendido por haber obrado en legítima defensa, y

Considerando:

Que atendiendo a la confesión del encausado y al origen del hecho producido, hay ciertas presunciones que suponen que García hirió a Brigada en defensa de Florencio Ríos, pero esta presunción no está corroborada por las demás pruebas.

2o. Que tampoco por los demás antecedentes del procesado, hay una prueba clara y convincente que demuestre que García sea el autor responsable de las lesiones a Brigada, pues dado el desorden y la confusión que reinaba entre los circunstantes del hecho, bien pudo ser otro el sindicado; más que todo, cabe la duda al proveyente y en este caso debe aplicarse el artículo 13 del C. de P.

Por estas consideraciones y no obstante la acusación, fallo: Absolviendo de culpa y pena a Ramón García

por el delito imputado, por falta de prueba legal.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio sucesorio de Mauricia H. de Gutiérrez y cobro de pesos de Bernardo Gutiérrez.

Salta, diciembre 16 de 1913.

Y vistos:

El incidente promovido por don Bernardo Gutiérrez sobre cobro de la cuenta de fojas 1 y 2, la oposición formulada de contrario, y

Considerando:

1o. Que no obstante la oposición formulada al contestar la vista corrida a fojas 4, por el alegato de bien probado, esta misma parte únicamente desconoce de una manera categórica las partidas a que se refieren los documentos corrientes de fojas 6 a 8.

2o. Que estos documentos no han sido autenticados ni siquiera reconocidos por las personas que los subscriben sin haber justificado tampoco en otra forma que las sumas que arrojan sean a cargo de la sucesión.

Por estas consideraciones, se resuelve: Condenar a la sucesión al pago de la cantidad de trescientos treinta y nueve pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional que resulta deducidas dichas partidas de fojas 8 a 6 y atenta la suma a que se refiere la demanda según se manifiesta en su última parte, mandándose también que doña Juana G. de Moreno y Marcelino Gutiérrez rindan cuenta de las sumas que por la sucesión hayan cobrado, artículo 110 C. de P. C. y C., sin costas, por no haber mérito para imponerlas.

Repóngase los sellos, inscribese en el libro respectivo y publíquese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose incompleta la comisión municipal del departamento del Rosario de Lerma por renuncia del señor Nicolás J. Arias.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para integrar dicha comisión municipal, al señor don Tristán Zambrano.

Salta, diciembre 16 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia — José M. Outés.

S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Urburu de Castro, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado, que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 19 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 598v24e

Habiéndose presentado el doctor David Saravia, con poder y títulos suficientes del señor José de Maíz Pérez, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca DENTRO MINAS, ubicada en el departamento de la Poma, y encerrada dentro de los siguientes límites: Por el naciente, con propiedad de Celedonio Cruz; por el poniente, con propiedad de don Zenón Torres y de doña Atanasia D. Martínez y herederos; por el sur, con propiedad de Higidió Agudo; y por el norte, con la gobernación de Los Andes; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, en la fecha ha dictado el siguiente decreto: — Salta, diciembre 19 de 1913. — Previa publicación de edictos con arreglo al artículo 575 del C. de P. C. y C. en dos diarios de la localidad, o sea en "La Provincia" y "Nueva Epoca" durante 30 días y por una vez en el Boletín Oficial, procédase a practicar por el perito propuesto señor agrimensor Mauricio Raver, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Dentro Minas", ubicada en el departamento de la Poma. Señálase el día 1o. de marzo de 1914, o el siguiente si aquel fuese feriado, para el comienzo de las operaciones. Póngase en posesión del cargo al perito bajo juramento. Téngase por parte al presentante. Repóngase la foja. — Arias. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de quienes puedan tener interés en dichas operaciones, por medio de la presente publicación.

—Salta, diciembre 19 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 599v24e

Habiéndose abierto el juicio sucesorio de don **Agapito Vilca**, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Alejandro Bassani ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, diciembre 18 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 597v22e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Sidrache Gasuboni**, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado, que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 20 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 600v26e

Remates

Por José María Leguizamón

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani secretario del señor Nolasco Zapata y por ejecución del Banco Provincial de Salta contra el señor Carlos Trogiero, el martes 30 de diciembre a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta, dinero de contado y sin base las siguientes mercaderías:

- Una Caja Registradora Nacional.
- Una Caja de hierro.
- Una gruesa frascos chicos Esancofele.
- Diez kilos salicilato de metilo.
- Veinte kilos permanganato potasio.
- Diez kilos salol.
- Dos kilos yodó metálico.
- Veinte kilos cremor tártaro.
- Seis docenas Emulsión de Scot.
- Treinta kilos ruibarbo en polvo.
- Cinco kilos yoduro de potasio.
- Docientos kilos bicarbonato de soda.

José María Leguizamón.
M. P. 682v30d

Por José María Leguizamón

El martes 30 del corriente mes de diciembre a las 4 y media de la tarde en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera y por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, secretaria del señor N. Zapata, venderé en público remate, dinero de contado un coche Bis a Bis en buenas condiciones y sus respectivos arneses, en mérito de la ejecución seguida por don Pascual de la C. Lobo, contra don Vicente N. Villegas.

José María Leguizamón.
M. P. 683v30d

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa y por ejecución seguida por don Florentino Mugnay contra doña Rafaela Mateauda, el martes 3 de febrero de 1914 a las 5 de la tarde, en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta y dinero de contado con base de \$ 8000 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la casa perteneciente a la ejecutada, ubicada en esta ciudad calle Libertad señalada con los números 18, 22 y 30, comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con propiedad que fué de doña Policarpa Lequerica; por el sur, con propiedad del señor Gómez Riucón; por el este, con la citada calle Libertad; y por el oeste, con propiedad que fué de don César Cimino. 5 oje del importe de la venta, como seña, en el acto del remate.

José María Leguizamón.
M. P. 680v9f.

Acordada

para designar los Abogados que han de desempeñar las funciones de Síndicos en 1914

En Salta, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos trece, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias, procedieron de acuerdo con lo prescrito por el artículo seiscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial al sorteo para el nombramiento de abogados que han de desempeñar las funciones de Síndicos en los concursos civiles que se presenten durante el próximo año de mil novecientos catorce. El sorteo

se verificó de una lista de veinte y dos abogados en ejercicio, resultando sorteados los siguientes y en el orden que a continuación se detallan:

- 1o. Doctor Virgilio Figueroa.
- 2o. " Julio C. Torino.
- 3o. " Agustín Rojas.
- 4o. " José Saravia.
- 5o. " Juan B. Gudíño.
- 6o. " Carlos Serrey.
- 7o. " Carlos Arias.
- 8o. " Francisco M. Uriburu.
- 9o. " Ernesto A. Yanzi.
10. " Bernardo Frías.
11. " Fernando López.
12. " Darío Arias.
13. " Juan Tomás Frías.
14. " César Alderete.
15. " Carlos Aranda.

Con lo que terminó el acto y el Tribunal ordenó la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" y comunicar a los Señores Jueces a sus efectos.

En constancia firman la presente por ante mí doy fe.

Arturo S. Torino. — Julio Figueroa. — Abraham Cornejo. — Flavio Arias. — A. M. Ovejero. — Antemí: José A. Aráoz. — Es copia fiel, doy fe: José A. Aráoz. 596v6e

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Licitación

Servicios y consumos para la Policía de la Capital 1914

Llámase a licitación hasta el día ocho del próximo mes de enero, para la provisión de los siguientes artículos destinados al Departamento de Policía de la Capital: Carne y pan para la manutención de presos y detenidos, medicamentos para presos, detenidos y cuerpos de vigilantes y bomberos, pastaje y alfalfa enfardada para la caballería de Policía.

Las propuestas deberán presentarse en la Sub-Secretaría de Hacienda en un sello de cinco pesos, hasta las once a. m. del expresado día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurren.

Los pliegos de condiciones y demás datos serán suministrados en la Comisaría de Ordenes (Departamento Central de Policía).

La presente licitación se practicará de acuerdo con el decreto sobre Contabilidad y Procedimiento Administrativo de febrero 15 de 1906.

Salta, diciembre 19 de 1913.

Ernesto Arias.
Escribano de Gobierno.

681v8e.